

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de matrimonio, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Por Secretaría comuníquese la presente decisión a la parte interesada, teniendo en cuenta los datos suministrados en la "Generación de la Demanda en línea No 479332", visible en el PDF003.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 185 de 02/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m. _____ SANDRA ROZO RODRÍGUEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5afa212a6aa79632df25456f313ac694c15f4098231ed9820fd72ea096936fc**
Documento generado en 01/11/2022 10:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>